



INFORME TECNICO DE PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 322/2015 DEL MINISTERIO DE SALUD, MANUAL PARA IMPORTACION DE ALIMENTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

Establecido actualmente en la Resolución Exenta N° 322/2015; Modificada por Res. Exenta N° 920/2016.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Se ha revisado la versión vigente del manual y analizado el procedimiento de ingreso de alimentos, identificando que el documento no establece claramente, tanto para las partes interesadas como para el personal fiscalizador de las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI) de Salud, materias como antecedentes requeridos y procedimientos a seguir en el proceso de control de alimentos que ingresan al país. En este sentido, se han recibido de las SEREMI de Salud, del Servicio Nacional de Aduanas y del sector privado, a través de las Mesas Ejecutivas para la Productividad liderada por la Corporación de Fomento de la Producción, observaciones y solicitudes para mejorar el Manual para la Importación de Alimentos destinados al consumo humano.

Se ha detectado que el plazo establecido para presentar el recurso de reposición no se ajusta a la Ley 19.880. Asimismo, se hace necesario modificar la redacción del numeral 11 titulado “Importación de productos alimentarios para proceso y exportación” para aclarar el procedimiento que le aplica a esta finalidad de uso.

En consideración a la solicitud del Servicio Nacional de Aduanas de revisar el numeral 10.2 del manual y lo referido al equipaje de viaje, así como la necesidad de contar a lo antes posible con un procedimiento para las donaciones bajo situaciones de emergencia, se tomó la decisión de actualizar parcialmente el documento.

OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

La presente propuesta tiene por objetivo actualizar el Manual de importación de alimentos destinados al consumo humano con el fin de establecer procedimientos para situaciones que no habían sido descritas previamente y aclarar a todas las partes interesadas los antecedentes requeridos y los procedimientos a seguir, entre otras materias.

REFERENCIAS

- Ley N°18.164 (1982). Ministerio de Hacienda. Establece disposiciones sobre internación y control de mercancías.
- Ley N°16.282 (1977). Ministerio del Interior
- Ley N°19.880 (2003). Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- DFL N°725 (1987). Ministerio de Salud. Código Sanitario.
- DFL N°1 (2005). Ministerio de Salud. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- D.S. N°977 (1996). Ministerio de Salud. Reglamento Sanitario de los Alimentos
- Res. Ex. N°216 (2012). Ministerio de Salud. Manual de Fiscalización Sanitaria
- Servicio Nacional de Aduanas. *Compendio de Normas Aduaneras*, Capítulo 3. Procedimientos para importación y control de mercancías.
- Codex Alimentarius. CAC/GL 20-1995: Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos.
- Codex Alimentarius. CAC/GL 47-2003: Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos.
- FAO/OMS (2017). Manual de control de alimentos importados basado en el riesgo.

PROPUESTA

A continuación, se detalla la propuesta de modificación para ser sometida a consulta pública.

Resolución vigente	Propuesta de modificación	Justificación
<p>4. CERTIFICADO DE DESTINACION ADUANERA (CDA)</p> <p>El objetivo de este trámite es permitir la salida de mercancías desde los recintos aduaneros hacia una instalación de alimentos autorizada. Puede ser solicitado en forma remota accediendo al sitio Web o en forma electrónica asistida en las oficinas la Seremi de Salud respectiva. Sólo en aquellos casos de imposibilidad de acceso a internet, se podrá ingresar una solicitud mediante el formulario respectivo (Anexo 1).</p> <p>Para emitir el CDA,</p>	<p>4. CERTIFICADO DE DESTINACION ADUANERA (CDA)</p> <p>El objetivo de este trámite es permitir el traslado de mercancías desde los recintos aduaneros hacia una instalación de alimentos autorizada. La parte interesada solicitará el CDA a la SEREMI de Salud del puerto de ingreso a través de la Plataforma Digital https://seremienlinea.minsal.cl/asdigital/index.php?tramites o la que la reemplace. Será requisito obligatorio para la solicitud declarar el mercado de destino (nacional o reexportación) de los productos.</p> <p>Para resolver la solicitud, la SEREMI de Salud deberá tener a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factura comercial • Lista de empaque • Resolución de la bodega de destino autorizada. Si la resolución sanitaria es de un tercero, acreditar la autorización para usar la instalación; • Declaración de la fecha estimada de arribo al país y la ruta de traslado de los alimentos • Documento de transporte (conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según corresponda) • Pago del arancel correspondiente <p>En determinados casos se podrán solicitar los siguientes documentos adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de sospecha que no corresponda a un alimento: ficha técnica de productos. 	<p>Se modifica la redacción para aclarar que el medio por el cual se debe ingresar la solicitud.</p> <p>Se incorpora la obligatoriedad de declarar el mercado de destino (nacional o reexportación), lo que permite aplicar criterios diferenciados de fiscalización conforme al riesgo.</p> <p>Se incluye en el listado de antecedentes la fecha estimada de arribo, que busca mejorar la planificación de los controles en la siguiente etapa para la gestión de riesgos sanitarios. Además, se informa sobre otros posibles antecedentes y las situaciones que lo justifican.</p>

<p>la Autoridad Sanitaria deberá solicitar la factura del producto, la Resolución sanitaria que autorice la instalación de destino y el pago del arancel según la Resolución de Aranceles de Prestaciones de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, vigente a la fecha. Una vez ingresada, la solicitud de CDA deberá ser evaluada y en caso de cumplir con los requisitos establecidos, la Autoridad Sanitaria deberá pronunciarse a más tardar en el plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de la petición. (Ley N° 18.164/82 Ministerio de Hacienda).</p> <p>En el caso de que el producto no cumpla con los requerimientos establecidos, se</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de retorno/reingreso: documentación que respalte las razones que provocaron el rechazo en el país de destino junto al Certificado Sanitario emitido por la Autoridad competente y/o los documentos técnicos y comerciales correspondientes. • En caso de que la factura esté a nombre de una empresa distinta a la que solicita el CDA; un documento que respalte la relación entre ambas entidades. <p>La declaración de cada producto deberá corresponder con lo indicado en la factura y/o lista de empaque que acompañe la solicitud de CDA, no debiendo ser agrupados cuando se trate de distintas variedades. Declaraciones que no cumplan los requisitos serán rechazadas sin posibilidad de devolución de arancel.</p> <p>Asimismo, la solicitud deberá ser ingresada hasta 90 días corridos antes de la fecha estimada de llegada declarada, la cual debe estar debidamente acreditada.</p> <p>Ingresada la solicitud de Certificado de Destinación Aduanera (CDA), la Autoridad Sanitaria deberá evaluarla y, en caso de cumplir con los requisitos establecidos, emitir su pronunciamiento dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados desde la fecha de presentación. Si la solicitud no cumple con las exigencias normativas, se rechazará mediante resolución fundada, debidamente motivada quedando disponible para la parte interesada en el expediente del trámite.</p> <p>Una vez obtenido el CDA y retirados los productos del recinto aduanero, la parte interesada asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trasladar los productos alimenticios a la instalación indicada en el CDA, a través de la ruta y las condiciones de transporte señaladas en el mismo documento. 2. Mantener los productos en dicha instalación, absteniéndose de usarlos, consumirlos, venderlos, cederlos o disponer de ellos a ningún título, antes de obtener la Autorización para Uso y 	<p>Se introduce la validación de la correspondencia entre productos declarados y documentación comercial, evitando agrupaciones que dificulten la fiscalización. Asimismo, se establece un límite temporal para el ingreso de las solicitudes con el fin de mejorar los controles sanitarios y evitar solicitudes prematuras que dificulten la trazabilidad y gestión de riesgos.</p>
--	--	---

<p>procederá a rechazar la emisión del CDA mediante resolución fundada, expedida también dentro del tercer día hábil contado desde la presentación de la petición.</p> <p>Las partidas de alimentos declaradas en tránsito por el SNA, no requieren emisión de CDA por parte de la Autoridad Sanitaria. Una vez obtenido el CDA y retirados los productos del recinto aduanero, el importador asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:</p> <p>a. Trasladar los productos alimenticios a la instalación indicada en el CDA, a través de la ruta y las condiciones de transporte señaladas en el mismo documento.</p> <p>b. Mantener los productos en dicha instalación,</p>	<p>Disposición, emitido por la Seremi de Salud con jurisdicción sobre la bodega de destino.</p> <p>3. Requerir la Autorización para Uso y Disposición o Ingreso temporal, según corresponda. Todo CDA emitido por alguna SEREMI de Salud, debe corresponderse con un UyD o solicitud de Ingreso temporal (numeral 11).</p> <p>Además, la parte interesada deberá informar de manera inmediata a la Autoridad Sanitaria competente en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuando la carga no ingrese al país; • cuando ocurra cualquier situación de fuerza mayor que afecte la carga desde el momento del desaduanamiento hasta la obtención de del visto bueno; • cuando alguno de los productos sea objeto de un retiro del mercado internacional. <p>Dicha comunicación deberá incluir los antecedentes que acrediten la ocurrencia del hecho y las medidas adoptadas para resguardar la integridad sanitaria de los productos</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones anteriores podrá dar inicio a un sumario sanitario en conformidad a lo establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario.</p>	<p>Se clarifica la relación entre CDA y otros trámites como la Autorización para Uso y Disposición (UYD) o el Ingreso temporal, fortaleciendo la articulación normativa y reduciendo ambigüedades operativas.</p> <p>Finalmente, se incluye la responsabilidad de la parte interesada de informar a la Autoridad Sanitaria sobre situaciones excepcionales lo que busca reforzar la trazabilidad y permite a las SEREMI adoptar medidas oportunas para prevenir riesgos asociados a la pérdida de control sobre la carga. Este requisito fortalece la gestión de emergencias, asegura la integridad sanitaria de los productos.</p>
--	---	---

<p>absteniéndose de usarlos, consumirlos, venderlos, cederlos o disponer de ellos a ningún título, antes de obtener la Autorización para Uso y Disposición, emitido por la Seremi de Salud con jurisdicción sobre la bodega de destino.</p> <p>c. Requerir la Autorización para Uso y Disposición. Todo CDA emitido por alguna SEREMI de Salud, debe corresponderse con un UYD. El incumplimiento de las obligaciones anteriores, podrá dar inicio a un sumario sanitario en conformidad a lo establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario.</p>		
Resolución vigente	Propuesta de modificación	Justificación

<p>5. AUTORIZACIÓN PARA USO Y DISPOSICIÓN (UYD)</p> <p>Corresponde al trámite a través del cual la Autoridad Sanitaria, con jurisdicción sobre la bodega consignada en un CDA emitido, se pronuncia mediante Resolución respecto a autorizar o rechazar UYD a cualquier título, de alimentos importados que han ingresado al país amparados en ese CDA.</p> <p>Será responsabilidad del importador o Agente de Aduana, ingresar la Solicitud de Autorización para Uso y Disposición, sólo si las mercancías han sido recibidas por la bodega destino, indicando de esta forma a la Autoridad Sanitaria del arribo de las mercancías a esta instalación, con el objeto de que ésta aplique los procedimientos necesarios para su pronunciamiento.</p> <p>Para evaluar esta solicitud, la Autoridad Sanitaria Regional tener a la vista la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • N° del Certificado de Destinación Aduanera; • pago del arancel correspondiente; • factura comercial; • lista de empaque; • documento de transporte (conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según corresponda); • información de la parte exportadora; • documento emitido por Autoridad Competente del país de origen que respalte la aptitud para el consumo (puede ser certificado sanitario, certificado de libre venta u otro equivalente); • fichas técnicas o monografías de los productos en su idioma original y español, además, puede estar en inglés; • fotografía de la etiqueta o arte gráfico para cada producto terminado, tanto la del producto de origen como la de la etiqueta con que se comercializará en Chile, en caso de reetiquetado. Para productos a granel, se podrán solicitar fotografías de la carga; 	<p>5. AUTORIZACIÓN PARA USO Y DISPOSICIÓN (UyD)</p> <p>Corresponde al trámite a través del cual la Autoridad Sanitaria, con jurisdicción sobre la bodega consignada en un CDA, se pronuncia mediante resolución respecto a autorizar o rechazar a cualquier título el uso, venta, consumo, cesión y disposición de alimentos que han ingresado al país amparados en el respectivo CDA. La solicitud se debe realizar a través de la Plataforma Digital https://seremienlinea.minsal.cl/asdigital/index.php?tramites o la que la reemplace.</p> <p>Será responsabilidad del importador o Agente de Aduana, ingresar la Solicitud de Autorización para Uso y Disposición, sólo si las mercancías han sido recibidas por la bodega destino, indicando de esta forma a la Autoridad Sanitaria del arribo de las mercancías a esta instalación, con el objeto de que ésta aplique los procedimientos necesarios para su pronunciamiento.</p> <p>Para evaluar esta solicitud, la Autoridad Sanitaria Regional tener a la vista la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • N° del Certificado de Destinación Aduanera; • pago del arancel correspondiente; • factura comercial; • lista de empaque; • documento de transporte (conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según corresponda); • información de la parte exportadora; • documento emitido por Autoridad Competente del país de origen que respalte la aptitud para el consumo (puede ser certificado sanitario, certificado de libre venta u otro equivalente); • fichas técnicas o monografías de los productos en su idioma original y español, además, puede estar en inglés; • fotografía de la etiqueta o arte gráfico para cada producto terminado, tanto la del producto de origen como la de la etiqueta con que se comercializará en Chile, en caso de reetiquetado. Para productos a granel, se podrán solicitar fotografías de la carga; 	<p>Se modifica la redacción de este numeral para facilitar su comprensión.</p> <p>Conforme al objetivo de propuesta, se establecen claramente los documentos que se deben presentar de forma obligatoria al solicitar una autorización de importación, señalando además los de carácter complementario indicando los criterios que se tendrán a la vista para solicitarlos.</p> <p>Los antecedentes están destinados a la identificación de los alimentos, las partidas que se internan, información que permita evaluar el riesgo sanitario de los productos, el cumplimiento de la regulación en los aspectos de etiquetado, vida útil, etc., y las necesidades de procesamiento, fortificación, envasado y etiquetado posterior a fin de cumplir con nuestra regulación, lo que, a su vez, permite establecer un historial de cumplimiento de la regulación.</p>
---	--	---

<p>esta instalación, con el objeto de que ésta aplique los procedimientos necesarios para su pronunciamiento. Para evaluar esta solicitud, la Autoridad Sanitaria Regional deberá requerir la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Destinación Aduanera. 2. Pago del arancel según Resolución de Aranceles de Prestaciones de Salud Ambiental del Ministerio de Salud. 3. Para los productos derivados de bovinos, estos deberán ser acompañados por certificados sanitarios emitidos desde el país de origen por las Autoridades competentes, según lo establecido en el Decreto Supremo del Ministerio de Salud Nº 20 de 	<ul style="list-style-type: none"> • guía de despacho o un documento que permita verificar que la partida llegó a la bodega declarada; • declaración de ingreso ante el Servicio Nacional de Aduanas. <p>Según el tipo de producto, se podrá solicitar otros antecedentes tales como registro de temperaturas (transporte y almacenamiento), informe de análisis de determinación de alérgenos, fortificación, contaminantes o indicadores de calidad (microbiológicos, químicos, físicos), según lo indicado en este reglamento.</p> <p>Para los productos derivados de bovinos, estos deberán ser acompañados por certificados sanitarios emitidos desde el país de origen por las Autoridades competentes, según lo establecido en el Decreto Supremo del Ministerio de Salud Nº 20 de 2009 y su modificación (Establece Requisitos para la Importación de Productos derivados de Bovinos destinados al uso y consumo humano, según sea su clasificación oficial para la Encefalopatía Espongiforme Bovina).</p> <p>La Autoridad Sanitaria en uso de sus facultades legales, y considerando los Tratados Internacionales de Libre Comercio vigentes y suscritos en la materia, podrá solicitar oportunamente otros antecedentes para verificar la aptitud para el consumo humano.</p> <p>Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud podrán solicitar un pronunciamiento del Instituto de Salud Pública sobre el régimen de control sanitario que le corresponde a aquellos productos que se importan, cuando existan dudas razonables y justificadas sobre las características del producto, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 3/2010, del Ministerio de Salud.</p> <p>Es responsabilidad de quienes importan y comercializan los productos ajustar las etiquetas para dar cumplimiento en todo momento a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Para la evaluación de la rotulación, se deberá realizar la importación formal y cumplir con los trámites establecidos en este Manual, no se revisará de forma previa a la importación.</p>	
--	--	--

2009 y su modificación (Establece Requisitos para la Importación de Productos derivados de Bovinos destinados al uso y consumo humano, según sea su clasificación oficial para la Encefalopatía Espongiforme Bovina). La Autoridad Sanitaria en uso de sus facultades legales, y considerando los Tratados Internacionales de Libre Comercio vigentes y suscritos en la materia, podrá solicitar oportunamente otros antecedentes, tales como certificados sanitarios; resultados de análisis practicados en el país de origen o fichas técnicas emitidas por el fabricante del producto. Si estos

antecedentes adicionales no estuviesen disponibles por el importador se deberán realizar los análisis de laboratorio pertinentes por la Autoridad Sanitaria. En el caso de aquellos alimentos que requieren condiciones de frío para su conservación, la Autoridad Sanitaria correspondiente al punto de ingreso de los productos podrá controlar las condiciones de transporte e informar de éstas, por la vía más rápida, a la SEREMI de Salud correspondiente a la bodega de destino del producto, con el fin de disponer de más antecedentes. Los productos que se definan como alimentos y que posean o se le atribuyan

propiedades terapéuticas deberán contar con la determinación de régimen de control aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 3/2010, del Ministerio de Salud. Esto se solicitará una vez que la Seremi de Salud, previo análisis, tenga dudas razonables y justificadas de cuales es la condición de ese producto que solicita autorización de importación.

No deberán revisarse ni aprobarse de forma previa a la internación física de los productos, proyectos ni modelos de rotulación, debiendo el importador asumir esta responsabilidad consignando en las etiquetas de los

<p>mismos, toda la información que es requerida por el Reglamento Sanitario de los Alimentos.</p>		
<p>8. RECHAZO DE LA SOLICITUD.</p> <p>Sí, aplicado el procedimiento anteriormente descrito, se constata el incumplimiento de la normativa vigente, la Autoridad Sanitaria procederá a emitir una Resolución de Rechazo, en la cual se deberá identificar el(es) producto(s), detallar y fundamentar la(s) causa(s) del rechazo.</p>	<p>8. RECHAZO DE LA SOLICITUD DE USO Y DISPOSICIÓN.</p> <p>Si al evaluar la solicitud de Uso y Disposición se constata el incumplimiento de la normativa vigente, la Autoridad Sanitaria procederá a emitir una Resolución de Rechazo, en la cual se deberá identificar el(es) producto(s), detallar y fundamentar la(s) causa(s) del rechazo.</p> <p>8.1. Recursos administrativos de reposición y extraordinario de revisión.</p> <p>En conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, se dispondrá del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, para presentar el recurso de reposición en contra de dicho instrumento ante la Secretaría Regional Ministerial</p>	<p>Se aclara que el procedimiento descrito hace referencia al rechazo de la solicitud de Uso y Disposición.</p> <p>Se introducen nuevos incisos a fin de explicitar los procedimientos a seguir tras el pronunciamiento de rechazo a la solicitud de importación.</p> <p>Se modifican los plazos para hacerlos concordantes con la Ley 19.880.</p>

<p>se deberá detallar la(s) causa(s) del rechazo, identificar el producto, el fabricante y los lotes/códigos de elaboración de este. Se otorgará un plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de notificación de este documento, para que el importador comunique formalmente el destino de los productos rechazados. Las opciones de destino son la re-exportación, la destrucción u otro uso distinto del consumo humano. En este último caso, deberá documentar la autorización emitida por la autoridad competente.</p> <p>En el caso que los resultados de los análisis determinen una no conformidad por incumplimiento de los requisitos</p>	<p>de Salud respectiva.</p> <p>Es improcedente la interposición del recurso jerárquico, por cuanto la ley a través de la técnica de la desconcentración radicó en las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, las potestades fiscalizadoras y sancionadoras de manera directa y exclusiva, privando al superior jerárquico de dicha competencia.</p> <p>8.2. Del destino final de la partida.</p> <p>Por otra parte, en caso de decidir no solicitar reconsiderar el pronunciamiento de la autoridad sanitaria o cuando el resultado de un recurso de reposición mantenga el rechazo de la importación, se otorgará un plazo de diez días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de notificación del pronunciamiento de la Seremi para que la parte interesada comunique formalmente el destino final que dará a la partida rechazada, todo con la correspondiente documentación que acredite lo informado.</p> <p>Si concurrido el plazo antes mencionado no se realiza presentación o solicitud alguna, la Autoridad Sanitaria podrá iniciar sumario sanitario de acuerdo con lo que se establece en el Libro X del Código Sanitario.</p> <p>La desnaturalización y destrucción de los alimentos rechazados se deberá efectuar, dependiendo del volumen y causal de rechazo, bajo la supervisión de la Autoridad Sanitaria; los costos que de ello deriven serán cargo del importador. Estas solicitudes deberán ser ingresadas a través de la página web https://seremienlinea.minsal.cl/asdigital/index.php?tramites</p>	<p>Basado en el manual de fiscalización sanitaria, se aclara que no procede el recurso jerárquico.</p> <p>Se elimina párrafo sobre las reclamaciones frente a un resultado de análisis no conforme por ser materia del Reglamento. Cabe señalar que existe una propuesta de modificación del Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA) en desarrollo.</p> <p>Se da énfasis al seguimiento del destino de la partida rechazada y se establecen procedimientos. En concordancia a lo observado por la Contraloría General de la República en auditoría a la Seremi de Salud de la Región Metropolitana (Informe N° 94/2012 de la CGR), se requiere reforzar el control de los productos rechazados.</p> <p>Se introduce el enfoque de riesgo, haciendo obligatoria la desnaturalización y destrucción en presencia de la autoridad sanitaria sólo en los casos que se considere pertinente.</p>
--	--	---

microbiológicos o la presencia de aditivos o residuos químicos no permitidos o por sobre los límites establecidos, el importador 10 tendrá un plazo de diez días hábiles, desde su notificación, para presentar justificadamente un recurso en contra de esta Resolución, la cual deberá ser evaluada por la Autoridad Sanitaria y en caso de ser aceptada, se remitirá al Instituto de Salud Pública quien resolverá tal como se establece en el Artículo 45 del Libro I del Código Sanitario. En estos casos, no corresponde que la Autoridad Sanitaria realice nuevos muestreos, a menos que haya habido una inconsistencia reconocida, ya sea en la toma de

<p>muestra o posterior análisis. Esta opción estará disponible salvo en aquellas partidas de alimentos a las que se les ha aplicado el artículo 105 del Reglamento Sanitario de los Alimentos.</p> <p>La desnaturalización y destrucción de los alimentos rechazados se deberá efectuar bajo la supervisión de la Autoridad Sanitaria y los costos que de ello deriven serán cargo del importador.</p>		
Resolución vigente	Propuesta de modificación	Justificación
<p>9. REINGRESO DE ALIMENTOS</p> <p>Los alimentos que reingresen al país, cualquiera sea su causal de rechazo en el país de destino deben solicitar CDA debiendo, además, acreditar la causal de rechazo junto al Certificado Sanitario emitido por la Autoridad competente de dicho país y/o los documentos técnicos y comerciales que respalden las razones que provocaron tal rechazo.</p> <p>Dependiendo de la finalidad de uso de los productos, se deberá posteriormente solicitar la autorización de Uso y Disposición cuando el ingreso sea con fines de importación. Si el destino de la partida es la reexportación, se deberá solicitar el trámite Ingreso temporal,</p>	<p>9. REINGRESO DE ALIMENTOS</p> <p>Los alimentos exportados que reingresen al país, cualquiera sea su causal de rechazo en el país de destino deben solicitar CDA debiendo, además, acreditar la causal de rechazo junto al Certificado Sanitario emitido por la Autoridad competente de dicho país y/o los documentos técnicos y comerciales que respalden las razones que provocaron tal rechazo.</p> <p>Dependiendo de la finalidad de uso de los productos, se deberá posteriormente solicitar la autorización de Uso y Disposición cuando el ingreso sea con fines de importación. Si el destino de la partida es la reexportación, se deberá solicitar el trámite Ingreso temporal,</p>	<p>Actualmente los retornos de alimentos se tratan como alimentos importados por lo que se hace necesario clarificar el procedimiento según el destino de la partida (reexportación o consumo nacional), optimizando recursos y fortaleciendo la trazabilidad. En atención a que las razones por las que los productos retornan al país no siempre son sanitarias, se incluye la opción de no presentar certificado sanitario en casos justificados.</p>

<p>presente Manual, debiendo además acreditar la causal de rechazo mediante un certificado sanitario emitido por la autoridad competente o documento técnico comercial que indique las razones no sanitarias que provocaron el rechazo.</p> <p>La totalidad de las partidas correspondientes a los alimentos reingresados, serán sometidas al trámite de inspección con toma de muestra descrito en el punto 6.3, aplicando el criterio más estricto frente a eventuales hallazgos que entreguen los análisis realizados.</p>	<p>descrito en el numeral 11 de este manual. Cuando la autoridad sanitaria lo determine y siempre que la causal de rechazo sea por la presencia de contaminantes regulados por la normativa nacional, las partidas correspondientes a los alimentos reingresados con fines de importación serán sometidas al trámite de inspección con toma de muestra, aplicando el criterio más estricto frente a eventuales hallazgos que entreguen los análisis realizados.</p>	<p>Además, se aclara que, si el destino de la partida es la reexportación, no se deberá solicitar la autorización de Uso y Disposición sino el trámite “Ingreso temporal”.</p> <p>Se introduce el enfoque de riesgo, haciendo obligatoria la visita con toma de muestra para los alimentos que reingresan al país sólo en los casos que se considere pertinente, mejorando la eficiencia sin comprometer la seguridad alimentaria.</p>
Resolución vigente	Propuesta de modificación	Justificación
<p>10. SITUACIONES ESPECIALES</p> <p>Corresponde a la internación de</p>	<p>10. IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS SIN FINES COMERCIALES</p> <p>Corresponde a la importación de productos alimenticios que, por volumen, origen, finalidad de uso o contexto no se destinan a la comercialización en el mercado nacional. Dependiendo de la finalidad</p>	<p>Se modifica el título del numeral para mayor claridad.</p> <p>Esta modificación busca establecer criterios claros y proporcionales para la importación de</p>

<p>productos alimenticios tramitados, que por volumen, origen y uso no requieren CDA.</p>	<p>de uso o vía de ingreso, no todas requieren autorización sanitaria previa ni deben gestionarse mediante la plataforma en línea. Existen casos excepcionales, como el ingreso de alimentos en equipaje personal en los que basta cumplir con las condiciones establecidas en el manual (tipo de producto, cantidades máximas y finalidad de uso). Estas situaciones se regulan bajo un enfoque de riesgo, evitando trámites innecesarios sin comprometer la inocuidad. A continuación, se detallan distintos tipos de importaciones sin fines comerciales.</p>	<p>alimentos sin fines comerciales, alineándose con el enfoque de riesgo sanitario y trazabilidad.</p> <p>Se modifica la redacción para aclarar que se debe realizar una solicitud de importación especial, distinta a las solicitudes de los trámites de Certificado de Destinación Aduanera y Uso y Disposición.</p>
<p>10.2 ALIMENTOS SIN VALOR COMERCIAL PARA USO PERSONAL O EVALUACIÓN DE MERCADO</p> <p>Corresponden a productos alimenticios envasados importados para el uso y consumo personal de quien realiza el trámite de importación. Debe acreditar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Declaración simple del interesado que indique la naturaleza y cantidad de los alimentos y que su destino será el consumo personal o 	<p>10.1 IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS SIN VALOR COMERCIAL Y PARA CONSUMO PERSONAL</p> <p>Corresponde a la solicitud de autorización de importación de alimentos para el uso y consumo personal o para muestras sin valor comercial. Mediante este trámite se solicitan simultáneamente el certificado de destinación aduanera y la autorización de uso, el cual deberá realizarse a través de la plataforma digital https://seremienlinea.minsal.cl/asdigital/index.php?tramites</p> <p>Documentación requerida, según la finalidad de uso que corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • declaración simple indicando naturaleza, cantidad y finalidad de uso no comercial • factura o boleta • documento de transporte (Ejemplo: guía aérea) • cédula de identidad o pasaporte • documento de aviso de retención aduana • composición de los productos (certificado, ficha técnica u otro) <p>Dependiendo del volumen, se podrá solicitar que se cuente con un lugar autorizado por la autoridad sanitaria para su almacenamiento y antecedentes que respalden que su uso es sin fines comerciales.</p> <p>Si la solicitud la realiza un tercero, deberá presentar, además, un documento que acredite el mandato según lo establece la ley 19.880.</p> <p>Sólo se podrá ingresar alimentos envasados y en las cantidades y tipo</p>	<p>Conforme al objetivo descrito en el punto "OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN" se tomó la decisión de incluir los documentos que se deben presentar al solicitar una autorización de importación sin fines comerciales.</p> <p>Todos los documentos solicitados están destinados a la identificación de los alimentos, las partidas de importación, información que permita evaluar el riesgo sanitario de los productos, el cumplimiento de la regulación en los aspectos de composición, lo que, a su vez, permite establecer un historial de cumplimiento de la regulación de importadores y alimentos importados.</p>

<p>evaluación de mercado y que no serán comercializado.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Comprobante de pago de arancel de prestaciones de salud ambiental correspondiente. -Boleta de retención de aduana. 	<p>de productos que a continuación se indican:</p> <table border="1" data-bbox="503 187 1401 1330"> <thead> <tr> <th>Categoría</th><th>Límite por tipo</th><th>Máximo total para la categoría</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alimentos básicos, de uso frecuente o materias primas, tales como arroz, harina, aceite, fideos, etc.</td><td>5 unidades, 5 kilogramos (Kg) o 5 litros (L) de cada uno</td><td>50 kg</td></tr> <tr> <td>Productos de confitería, confituras, encurtidos, conservas, bebestibles sin alcohol</td><td>10 unidades</td><td>10 kg/L</td></tr> <tr> <td>Productos de panadería, pastelería, para coctel y alimentos deshidratados (de distinta naturaleza)</td><td>5 unidades</td><td>5 kg</td></tr> <tr> <td>Estimulantes (té, café, yerba mate, infusiones)</td><td>5 unidades</td><td>3 kg</td></tr> <tr> <td>Aditivos, condimentos y especias</td><td>50 g por tipo</td><td>200 g</td></tr> <tr> <td>Alimentos para regímenes especiales, para deportistas, suplementos y alimentos en presentación farmacológica</td><td>2 unidades mensuales por tipo</td><td>Máx. 6 veces al año</td></tr> <tr> <td>Quesos y cecinas</td><td>5 unidades</td><td>2 kg</td></tr> <tr> <td>Otros alimentos</td><td></td><td>400 g/ml por tipo</td></tr> </tbody> </table>	Categoría	Límite por tipo	Máximo total para la categoría	Alimentos básicos, de uso frecuente o materias primas, tales como arroz, harina, aceite, fideos, etc.	5 unidades, 5 kilogramos (Kg) o 5 litros (L) de cada uno	50 kg	Productos de confitería, confituras, encurtidos, conservas, bebestibles sin alcohol	10 unidades	10 kg/L	Productos de panadería, pastelería, para coctel y alimentos deshidratados (de distinta naturaleza)	5 unidades	5 kg	Estimulantes (té, café, yerba mate, infusiones)	5 unidades	3 kg	Aditivos, condimentos y especias	50 g por tipo	200 g	Alimentos para regímenes especiales, para deportistas, suplementos y alimentos en presentación farmacológica	2 unidades mensuales por tipo	Máx. 6 veces al año	Quesos y cecinas	5 unidades	2 kg	Otros alimentos		400 g/ml por tipo	<p>A solicitud del Servicio Nacional de Aduanas se revisan las cantidades máximas que se consideran sin fines comerciales, las cuales se reducen. Además, se amplían las categorías de alimentos para hacerlo concordante con el RSA y facilitar su control.</p>
Categoría	Límite por tipo	Máximo total para la categoría																											
Alimentos básicos, de uso frecuente o materias primas, tales como arroz, harina, aceite, fideos, etc.	5 unidades, 5 kilogramos (Kg) o 5 litros (L) de cada uno	50 kg																											
Productos de confitería, confituras, encurtidos, conservas, bebestibles sin alcohol	10 unidades	10 kg/L																											
Productos de panadería, pastelería, para coctel y alimentos deshidratados (de distinta naturaleza)	5 unidades	5 kg																											
Estimulantes (té, café, yerba mate, infusiones)	5 unidades	3 kg																											
Aditivos, condimentos y especias	50 g por tipo	200 g																											
Alimentos para regímenes especiales, para deportistas, suplementos y alimentos en presentación farmacológica	2 unidades mensuales por tipo	Máx. 6 veces al año																											
Quesos y cecinas	5 unidades	2 kg																											
Otros alimentos		400 g/ml por tipo																											
<p>Sólo se podrá ingresar bajo esta modalidad, las cantidades y tipo de producto que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Alimentos preparados o de consumo directo (ejemplo: chocolates, mermeladas, confites, sopas enlatadas, etc.) 10 unidades por tipo de alimento, con un máximo total de 10 Kg. o 10 lt. -Estimulantes o fruitivos (ejemplo: yerba maté, café, té) 10 unidades por tipo de producto alimenticio con un máximo total de 5 	<p>Cuando se ingresen cantidades mayores a las indicadas, se asumirá que la finalidad de uso es con fines comerciales por lo que se deberá</p>	<p>La propuesta reduce las cantidades máximas permitidas por categoría, basándose en datos históricos de solicitudes y hábitos de consumo, lo que permite distinguir con mayor precisión entre importaciones personales y comerciales. Se excluyen productos en presentación farmacológica del trámite simplificado, dada su complejidad técnica y riesgo potencial, exigiendo su ingreso por vía regular (CDA y UyD).</p> <p>Se establecen límites más precisos en los alimentos para regímenes especiales, para deportistas, suplementos y alimentos en presentación farmacológica, considerando su creciente uso y riesgo de uso indebido, haciéndose necesario restringir aún más las cantidades máximas para estas categorías de alimentos.</p>																											

<p>Kg. totales.</p> <p>-Aditivos, condimentos y especias 50 gr de cada uno con un máximo de 200 gr total.</p> <p>-Alimentos básicos (ejemplo: arroz, aceite, harina, fideos, etc.) 20 kg de cada uno con un máximo de 100 Kg. totales.</p> <p>Cuando se ingresen cantidades mayores a las indicadas, se deberá realizar la importación bajo los procedimientos regulares.</p>	<p>realizar la importación bajo los procedimientos regulares (CDA y UyD).</p> <p>Quesos (sólo elaborados con leche pasteurizada) y cecinas podrán ser autorizados siempre que provengan de países libres de enfermedades animales y estén empacados comercialmente. En este caso se autorizarán sólo si el Servicio Agrícola y Ganadero autoriza su ingreso.</p> <p>Según criterio técnico de la Autoridad Sanitaria, teniendo en cuenta el riesgo epidemiológico, historial u otros antecedentes, se podrá aplicar un criterio flexible respecto de las cantidades máximas antes descritas, lo cual deberá ser fundado y quedar registrado como parte del expediente de la solicitud.</p> <p>En el caso de las muestras sin valor comercial para evaluación de mercado, se podrá utilizar este trámite para solicitar el ingreso de alimentos que no se encuentran dentro de las categorías antes mencionadas, las cantidades máximas en tales casos serán definidas por el personal de la Seremi de Salud en virtud de la naturaleza y finalidad de uso del producto, lo cual también deberá estar fundado. Sin embargo, no se podrán importar bajo esta modalidad los productos en presentación farmacéutica tales como cápsulas, sachets, comprimidos u otras para el consumo individual dosificado, para regímenes especiales, suplementos y/o alimentos para deportistas, debiendo solicitar siempre el visto bueno de la autoridad sanitaria mediante CDA y UyD.</p> <p>Las evaluaciones mediante este trámite sólo contemplan la composición de los productos y no el cumplimiento del etiquetado exigido por la normativa. Por tal motivo, para aquellas muestras sin valor comercial de productos terminados y envasados que se ingresan con la finalidad de ser comercializados a futuro, deberán ingresar una solicitud de CDA y UyD para evaluar etiquetado.</p>	<p>Se introduce flexibilidad regulada para casos excepcionales (delegaciones diplomáticas, eventos deportivos, etc.), siempre que se justifique técnicamente y quede registrado en el expediente, lo que permite mantener el control sin afectar la operatividad logística en contextos especiales.</p> <p>Los artículos 108 y 109 del RSA establecen excepciones para el etiquetado de los alimentos importados, estableciendo que la información especificada en el RSA y que no haya sido considerada en la rotulación original, se deberá colocar en una etiqueta adherida permanentemente al envase. Considerando que los productos importados bajo esta modalidad no deben ser comercializados, no se justificaría indicar el ajuste al rotulado ya que son para consumo propio.</p>
Resolución vigente	Propuesta de modificación	Justificación

	<p>10.2 INGRESO DE ALIMENTOS EN EQUIPAJE DE VIAJE</p> <p>Las personas que ingresen al país con alimentos en su equipaje de viaje no requerirán autorización sanitaria previa, siempre que los productos cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 10.1 de este manual, en cuanto a tipo de alimento, cantidad máxima permitida y finalidad de uso no comercial.</p> <p>Este tipo de ingreso está limitado a una vez por día por persona, y no se admitirán excepciones respecto a las cantidades máximas definidas. El incumplimiento de estos límites podrá ser considerado como importación con fines comerciales, debiendo someterse a los procedimientos regulares de importación (CDA y UyD).</p> <p>Lo anterior no exime del cumplimiento de notificar los alimentos que estén bajo el control de otras instituciones públicas, como el Servicio Agrícola y Ganadero.</p> <p>Cuando haciendo uso de sus facultades, el Servicio Nacional de Aduanas retiene los productos, el/la pasajera podrá solicitar autorización de la Seremi de Salud respectiva a través de la página web https://seremienlinea.minsal.cl/asdigital, siempre que se cumplan los requisitos en el numeral 10.1.</p> <p>Asimismo, quien importa productos bajo esta modalidad asume la responsabilidad exclusiva por la veracidad de la información entregada y por el uso de los productos, eximiendo a la Autoridad Sanitaria de cualquier responsabilidad derivada de daños, perjuicios o riesgos asociados al consumo de dichos alimentos.</p> <p>Restricción por vía terrestre:</p> <p>En el marco del artículo 101 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, se prohíbe el ingreso por pasos fronterizos terrestres de alimentos listos para el consumo que se presenten como platos preparados o comidas calientes.</p>	<p>A solicitud del Servicio Nacional de Aduanas se incluye este numeral para aclarar qué corresponde hacer cuando las personas ingresan consigo productos desde el extranjero.</p> <p>Se busca reforzar el control sanitario en el ingreso de alimentos por equipaje personal, estableciendo límites claros y proporcionales, en concordancia con el enfoque de riesgo.</p> <p>Si bien se determina que no es necesario solicitar autorización sanitaria, no se podrán exceder las cantidades máximas definidas para la importación sin fines comerciales descritas en la sección anterior y tampoco se podrá ingresar alimentos más de una vez al día. Lo anterior para evitar el ingreso de alimentos con fines comerciales. Además, dado que esta sección afecta a la población en general, se considera necesario aclarar que hay otras instituciones públicas que realizan controles, como es el caso del SAG. En este sentido, también se aclara que el Servicio Nacional de Aduanas tiene la facultad de retener productos y en tales casos se podrá solicitar autorización mediante el trámite disponible en la plataforma.</p> <p>Se incorpora una restricción específica para ingresos por vía terrestre, prohibiendo el ingreso de alimentos listos para el consumo que se presenten como platos preparados, debido al alto riesgo de deterioro microbiológico y pérdida de trazabilidad.</p>
<p>10.1 DONACIONES DE ALIMENTOS</p>	<p>10.3 DONACIONES DE ALIMENTOS BAJO SITUACIONES DE EMERGENCIA</p>	<p>Se hace necesario contar con un procedimiento para las importaciones que, en situaciones de emergencia, ya sean</p>

<p>La totalidad de los alimentos que ingresen al país bajo el concepto de donaciones, deben cumplir los requisitos establecidos en este Manual, no obstante los costos derivados del proceso de importación de alimentos serán asumidos por la Autoridad Sanitaria que la autorice.</p>	<p>La Ley 16.282 del Ministerio del interior regula a los productos de primera necesidad bajo situaciones de catástrofe. Las donaciones desde el extranjero pueden ser enviadas al Estado de Chile, fundaciones o corporaciones de derecho privado, universidades reconocidas por el Estado o personas naturales o jurídicas de derecho público.</p> <p>Bajo situaciones de emergencia declaradas por un organismo público, las solicitudes realizadas por personas naturales o jurídicas, para visación y/o certificación de aspectos sanitarios de la SEREMI que corresponda, deberán remitirse a la casilla electrónica del Ministerio de Salud donacionesalimentos@minsal.cl, las cuales tendrán preferencia para su tramitación.</p> <p>En el correo de solicitud remitido por el personal de la autoridad competente o beneficiaria de la donación, se deberá informar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. nombre de la institución solicitante, 2. RUT, 3. dirección, 4. datos de representante legal (nombre completo y RUT), 5. número de contacto, 6. vía de ingreso, 7. lugar de depósito (el que debe estar autorizado para almacenar alimentos), 8. ruta a seguir y las condiciones de transporte. <p>Asimismo, en el correo se deberá indicar toda la información disponible respecto al arribo de la carga para coordinar la visita. En todas las solicitudes se realizará inspección física en orden de determinar la aptitud para el consumo de los alimentos donados.</p> <p>Para la emisión del CDA se requerirán los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de donación emitido por el Ministerio del Interior • Factura, proforma o invoice • Lista de empaque con el detalle de los productos y sus fechas de vencimiento • Documento de transporte 	<p>donaciones o compras realizadas por el Estado bajo el mismo contexto.</p> <p>El procedimiento es acotado y se gestiona internamente para no depender del funcionamiento de la plataforma en caso de que pueda verse afectada por la situación de emergencia.</p> <p>Se hace imprescindible contar con información mínima para caracterizar la carga y en particular los productos.</p> <p>Se refuerza que la instalación donde se almacenarán debe estar autorizada por la Seremi correspondiente.</p> <p>Debido a la excepcionalidad de la importación, se hace necesario que todas las importaciones se sometan a inspección física.</p> <p>Para acortar el proceso, se intentará, en la medida de lo posible, realizar inspecciones en el punto de ingreso al país para realizar sólo un trámite.</p>
---	--	---

	<p>Cada vez que sea posible, el personal de la SEREMI realizará la inspección al momento del arribo de la carga al país, de manera especial y en cuanto se desconsolide la carga en bodega. En tales casos el CDA contendrá el pronunciamiento respecto a la aptitud para el consumo de los productos, si así no fuere, la aptitud para el consumo de los alimentos donados se establecerá mediante un segundo certificado.</p> <p>El mismo procedimiento aplicará cuando se importen alimentos comprados por el Estado en situaciones de emergencia. Cabe señalar que este procedimiento abreviado se orienta sobre materias primas y alimentos que no requieran refrigeración y/o congelación.</p> <p>En el caso de las donaciones bajo situaciones no excepcionales, la totalidad de los alimentos que ingresen al país deben cumplir los requisitos establecidos en los otros puntos de este Manual.</p> <p>Los costos derivados del proceso de importación de estos alimentos serán asumidos por la Autoridad Sanitaria que emita el visto bueno. Lo mismo ocurrirá cuando se rechace la solicitud para los costos derivados de la desnaturalización de los productos.</p>	
Resolución vigente	Propuesta de modificación	Justificación
11. IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA PROCESO Y EXPORTACIÓN. Los productos alimentarios que no cumplen los requisitos establecidos por la normativa nacional y que se importen al país con fines de proceso y posterior	11. INGRESO TEMPORAL DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA PROCESAMIENTO Y/O EXPORTACIÓN. Este trámite aplica a los productos que ingresan al país como materia prima o productos terminados, exclusivamente con el fin de ser (re)exportados y que se ajustan a lo indicado en el Artículo 97 del Reglamento Sanitario de los Alimentos. La solicitud debe presentarse ante la SEREMI de Salud con jurisdicción sobre la instalación de destino, acompañada del Certificado de Destinación Aduanera (CDA), en el cual debe haberse declarado expresamente que el uso previsto es la exportación. Hasta la implementación de la versión digital del trámite, la solicitud se realizará de forma presencial mediante el formulario disponible en los sitios web de las SEREMI de Salud y del Departamento de Nutrición y Alimentos del Ministerio de Salud.	La propuesta busca fortalecer la trazabilidad y control sanitario de productos alimentarios que ingresan al país con fines de procesamiento y/o exportación. Se crea un nuevo trámite que clarifica el vínculo entre el trámite de ingreso temporal y el Certificado de Destinación Aduanera (CDA), asegurando que la finalidad de exportación esté declarada desde el inicio. La incorporación de antecedentes técnicos y comerciales permite evaluar la aptitud sanitaria de los productos conforme a las directrices

<p>exportación, podrán ser autorizados a través de una resolución que consigne este fin, además de la prohibición de comercialización de los productos en el mercado nacional y estableciendo en la rotulación la clave “Z”. Esta importación de producto, deberá ser informada oportunamente al Jefe (a) del Departamento de Nutrición y Alimentos del Ministerio de Salud, por vía electrónica</p>	<p>Antecedentes requeridos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • dirección del establecimiento de destino de la partida, autorizado por la autoridad sanitaria; • registro de temperaturas (transporte y almacenamiento); • información de la parte exportadora; • antecedentes sanitarios (certificado sanitario, certificado de libre venta u otro equivalente); • fichas técnicas o monografías de los productos; • declaración de ingreso ante el Servicio Nacional de Aduanas; • identificación de los mercados de destino y listado de productos que se elaborarán, indicando la instalación donde se realizará el proceso. <p>Los productos ingresados bajo esta modalidad deben mantenerse separados de aquellos destinados al consumo nacional.</p>	<p>internacionales.</p> <p>La exigencia de mantener separados los productos destinados a exportación de aquellos para consumo nacional responde al principio de precaución y evita el desvío de productos no conformes al mercado interno. Además, se refuerza la articulación normativa entre el RSA, la Ley 19.880 y los procedimientos aduaneros, mejorando la eficiencia operativa y reduciendo ambigüedades.</p>
--	--	---